

RÍO GALLEGOS, 08 ENE 2021

VISTO:

El Expediente A.S.I.P. N° 916.512/2020, Decreto Provincial N° 1460/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 1460/2020, se dispuso la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes directos y del régimen del convenio multilateral, respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo del año 2021, que desarrollen como actividad principal el turismo en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y el Código de Actividad se encuentre incluido entre los detallados en el Anexo I del mismo.

Que, por el Decreto citado se estableció que a los fines de acceder al beneficio dispuesto en su artículo 1°, los contribuyentes deberán tener declarada la actividad como principal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de marzo del 2020 y cuando se trate de contribuyentes adheridos al régimen del convenio multilateral deberán registrar el alta en la jurisdicción con anterioridad a la fecha mencionada.

Que sumado a lo anterior, se dispuso que la exención del gravamen sólo alcanzará a los ingresos devengados durante el período de enero, febrero y marzo del 2021, no aplicándose a anticipos o pagos a cuenta de servicios o prestaciones que serán efectivizados a partir de abril de 2021.

Que, respecto del Código de Actividad 960990 -Servicios personales n.c.p.- que se encuentra detallado en el Anexo I del citado Decreto, se dispuso que la exención se limita a los servicios prestados por guías de turismo inscriptos ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).

Que, cabe destacar que la medida de alivio fiscal decretada se encuentra en consonancia con todas las medidas que el Poder Ejecutivo Provincial ha tomado desde el inicio de la pandemia con el objetivo de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en nuestra provincia. En ese sentido, con fecha 27 de marzo del 2020 mediante Decreto N° 0314/2020 -ratificado por la Ley N° 3696- se declaró la EMERGENCIA ECONÓMICA y COMERCIAL en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, medidas que fueron prorrogadas parcialmente por los Decretos N° 753/2020 y 1139/2020;

Que el Poder Ejecutivo Provincial también implementó a través del Decreto N° 0966/2020 el Plan "SANTA CRUZ PROTEGE" conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No reintegrables destinado a empleadores y trabajadores de la actividad comercial y de servicios;

Que en virtud de la instrucción dispuesta en el artículo 5° del Decreto citado corresponde a esta Agencia reglamentar la oportunidad, formalidades y requisitos que deberán cumplirse para acceder al otorgamiento del certificado de exención respectivo;

Que obra la intervención de competencia la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a través del Dictamen N° 007/2021;

Que, la presente se dicta uso de las atribuciones establecidas en el Código Fiscal Ley 3486, la Ley N° 3.470 de Creación de la Agencia, el Decreto N° 1460/2020 artículo 5° y el Decreto N° 1029/20 de designación como Director Ejecutivo del suscripto.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de acceder al beneficio dispuesto por el Decreto N° 1460/2020 será requisito que los contribuyentes realicen la solicitud ante la Agencia. Los interesados deberán acceder a la página web oficial –www.asip.gob.ar– e ingresar al recuadro denominado "SOLICITUD DE EXENCIÓN TURISMO – DECRETO 1460/2020". La solicitud suscripta por el contribuyente, apoderado o representante legal del mismo, así como la documentación que sea requerida deberá ser enviada al correo electrónico: exencionturismo@asip.gob.ar

Una vez verificada la procedencia del otorgamiento de la exención, la Agencia emitirá el Certificado y lo remitirá al contribuyente a través del email declarado en la solicitud. En ningún supuesto el trámite se realizará de manera presencial.

ARTÍCULO 2°.- La exención respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por el Decreto N° 1460/2020 alcanza sólo a los ingresos correspondientes a las actividades que se detallan en el Anexo I de la citada norma. En caso de encontrarse dado de alta en más de una actividad, deberá declararse lo que corresponda a la base imponible exenta y por los códigos excluidos del Certificado de Exención deberá realizarse la declaración e ingresarse el impuesto resultante.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para la procedencia de la solicitud que el contribuyente tenga clave fiscal ASIP y que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento haya operado a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 4°.- Una vez otorgado el Certificado de Exención, el contribuyente deberá confeccionar y presentar las declaraciones juradas informando en el campo habilitado, el total de los ingresos exentos y detallando el número del Certificado de Exención.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 1460/2020, respecto del Código de Actividad 960990 -Servicios personales n.c.p.– que se encuentra detallado en el Anexo I, el solicitante deberá acreditar que se encuentra inscripto ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT).

ARTÍCULO 6°.- El otorgamiento del Certificado de Exención implicará la exclusión del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias –SIRCREB– únicamente durante los períodos fiscales alcanzados por el Decreto N° 1460/2020. En el supuesto que el contribuyente haya sido pasible de retenciones del SIRCREB, podrá optar por incorporar la retención como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos fiscales siguientes a los incluidos en el Certificado de Exención, solicitar la compensación de los saldos con deuda que tenga registrada o tramitar a través del SIT Santa Cruz la devolución y acreditación de las sumas pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el "Formulario de Solicitud de Exención Turismo –Decreto N° 1460/2020–" que



como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.



C.P. JULIO A BECKER ULLÓA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL ASIP N° 002 /2021.-



SOLICITUD DE EXENCIÓN TURISMO - DECRETO 1460/2020
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CUIT/CUIL:	_____
Razón Social:	_____
Régimen :	DIRECTO/CONVENIO Fecha de inscripción: _____
Domicilio Fiscal:	_____

Contactos

Tipo de Contacto	Dato	Observación
EMAIL*	_____	_____
TEL	_____	_____

*Una vez verificada la procedencia del otorgamiento de la exención, la Agencia emitirá el Certificado y lo remitirá ÚNICAMENTE al email declarada en la presente solicitud.

Actividad por la cual solicitar Exención:

Debe estar declarada como actividad principal al 31/03/2020.-

Cód. Actividad AFIP	Actividad	MARQUE CON UNA "X"
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	
552000	Servicios de alojamiento en campings	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	
561030	Servicio de expendio de helados	
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	
562011	Servicios de preparación de comidas para eventos	
562099	Servicios de comidas n.c.p.	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	
791901	Servicios de turismo aventura	
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	
960990	Servicios personales n.c.p. (Sólo para GUIAS DE TURISMO)	

Sarmiento 209 (9400) Río Gallegos - Santa Cruz - República Argentina
Teléfonos: 02966 - 420454 / 420640 - mail: exencionturismo@asip.gob.ar

002

C.P. JULIA BECKER ULLOA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS

Requisitos para acceder a la exención:

Descripción
Tener declarada la actividad por la cual solicita la exención como ACTIVIDAD PRINCIPAL ante la AFIP al 31/03/2020.
En caso de contribuyente de Convenio Multilateral: Deberá, a su vez, tener el alta en la jurisdicción con anterioridad a la fecha mencionada.
Tener presentadas las declaraciones juradas de IIBB cuyo vencimiento haya operado a la fecha de solicitud.
Poseer CLAVE FISCAL ASIP

Documentación a adjuntar:

Descripción
Fotocopia de DNI del firmante
De corresponder: Copia de poder ó acta de designación.
GUIAS DE TURISMO: Acreditar la inscripción ante el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT)

El / la que suscribe _____ en su carácter de _____ afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

A los _____ del mes _____ del año 2021.-

Firma y aclaración del solicitante

Enviar la solicitud completa y firmada conjuntamente con la documentación requerida al mail: exencionturismo@asip.gob.ar


C.P. JULIA BECKER ULLOA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS PÚBLICOS

002